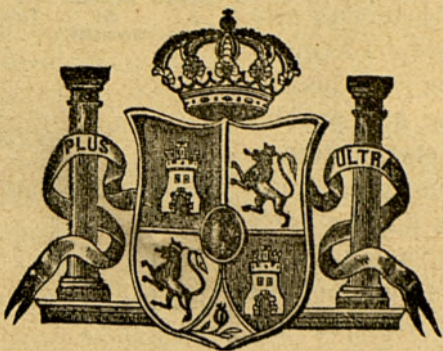


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 183.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los alcoholes y aguardientes que se importen del extranjero y Ultramar, así como los alcoholes de industria que se elaboren en España é islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de consumos de 25 pesetas por hectólitro, sea la que fuere la graduacion de los mismos.

Se consideran alcoholes de industria en la fabricacion española todos los que procedan de materias ó de mezclas distintas del vino y de los residuos de la uva.

Art. 2.º El impuesto á que se refiere el artículo anterior será exigido á los alcoholes y aguardientes extranjeros y de Ultramar á la salida de las Aduanas ó de los depósitos comerciales ó particulares establecidos en las mismas, al tenor de los artículos 102 y 103 de las Ordenanzas generales de Aduanas vigentes, desde el dia de la promulgacion de esta ley.

Los alcoholes y aguardientes de industria de fabricacion nacional pagarán el impuesto á su salida de las fábricas por la cantidad de lí-

quido que de las mismas se extraiga.

Art. 3.º El aguardiente de caña que se importe de las provincias españolas de Ultramar, así como los aguardientes potables y toda clase de bebidas espirituosas que se importen del extranjero, adeudarán el impuesto á razon de 262 milésimas de peseta por cada grado centesimal de alcohol puro en hectólitro, siempre que no excedan de 60 grados. Pasando de esta graduacion pagarán todos 25 pesetas por hectólitro, sea la que quiera su riqueza alcohólica.

Art. 4.º Los alcoholes y aguardientes que se produzcan en España é islas adyacentes exclusivamente por destilacion del vino ó de los residuos de la uva, quedan exentos del impuesto especial señalado en el art. 1.º

Art. 5.º Los vinos comunes que se importen con mas de 15 grados centesimales adeudarán, por cada grado en hectólitro que exceda de dicha graduacion, 262 milésimas de peseta, además de los derechos de Aduana y transitorio correspondientes.

Art. 6.º Se restablece en todo su vigor la ley de 16 de Junio de 1885 en lo referente al impuesto de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal; entendiéndose modificada la tarifa 1.ª en la forma siguiente para el alcohol y aguardiente:

	Pesetas.
En poblaciones hasta 5.000 habitantes, por cada grado centesimal en hectólitro.	0'35
En poblaciones desde 5.001 á 12.000, por id., id.....	0'40
En poblaciones de 12.001 á 20.000, por id., id.....	0'45
En poblaciones de 20.001 en adelante, y en las capitales de provincia, así como en los puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, por id., idem.....	0'55

Para los licores, la tarifa se modificará, respectivamente, en las cuatro clases anteriores, adeudando por cada litro 20, 25, 30 y 40 céntimos de peseta, sea la que fuere su fuerza alcohólica.

Estos derechos son exigibles para el Tesoro, encargándose los Ayuntamientos de la exaccion de los mismos, y comprendiéndolos con las demás especies gravadas por consumo para el Tesoro.

Los Ayuntamientos podrán imponer un recargo para atenciones municipales sobre dichos derechos, hasta un límite máximo de 100 por 100 de los correspondientes al Tesoro.

Art. 7.º El encabezamiento por los derechos de las expresadas especies es obligatorio para las poblaciones no capitales de provincia, menores de 30.000 habitantes, excepcion hecha de Cartagena, Gijon y Vigo, que quedan asimiladas á estas últimas.

Los encabezamientos y cupos de consumos de todas las poblaciones se aumentan por virtud del impuesto de consumo personal á que se refiere este artículo y el anterior, en la forma siguiente:

En 25 céntimos de peseta por habitante, los de las poblaciones hasta 5.000 habitantes.

En 50 céntimos de peseta, los de las de 5.001 á 12.000.

En 75 céntimos de peseta, los de las de 12.001 á 20.000,

En una peseta, los de las poblaciones de mas de 20.000 y los de las capitales de provincia y tres puertos expresados..

Para fijar los cupos en los distritos municipales cuya poblacion esté diseminada, se aplicará la disposicion tercera del art. 10 de la vigente ley de Presupuestos.

Los Ayuntamientos donde la recaudacion directa ó el arriendo fueren imposibles con arreglo á la ley, harán efectivo el importe de estos aumentos por conciertos con los expendedores, sean ó no

fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores.

En ningun caso podrán acudir al reparto vecinal para realizar aquellos recargos.

Art. 8.º Los alcoholes y aguardientes que se destinen al encabezamiento de vinos, serán considerados como primeras materias y estarán exentos del impuesto establecido en el art. 6.º para los destinados al consumo personal.

Igualmente quedan exentos de este impuesto los destinados á la fabricacion de licores y bebidas espirituosas, los cuales adeudarán con arreglo á la tarifa expresada para estos líquidos en el art. 6.º

Art. 9.º Para la aplicacion de los artículos 6.º y 7.º de esta ley en las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, se atenderá el Gobierno á lo preceptuado en el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Art. 10. El Ministro de Hacienda dictará el reglamento provisional para la ejecucion de esta ley, quedando autorizado para resolver cuantas reclamaciones se formulen por los perjuicios que ocasiona la transicion de lo estatuido en la ley de 26 de Junio de 1888 á lo que preceptúa la presente.

Para la redaccion del reglamento definitivo, el Ministro de Hacienda oirá á una Comision que al efecto se nombre, la cual informará tambien en todo lo concerniente al régimen de las bebidas en general.

En esta Comision estarán representados los Cuerpos Colegisladores, los Centros administrativos y científicos, las Cámaras de Comercio y gremios de fabricantes, cosecheros y expendedores.

Art. 11. Quedan derogadas la ley de 26 de Junio de 1888 y todas las disposiciones que sean contrarias á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores

y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—YO LA REINA REGENTE. — El Ministro de Hacienda, Venancio Gonzalez.

(De la Gaceta núm. 180).

DELEGACION DE HACIENDA.

Próxima la publicacion en el Boletín oficial de la provincia de la ley de 21 de Junio último, que establece un impuesto sobre los alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal, cuyo impuesto se regula en la tarifa que forma parte del art. 6.º de la misma, he acordado manifestar á V. que ordene á la Administracion del impuesto de consumos de esa localidad, bien sea directa del Ayuntamiento, bien se encuentre arrendada, que desde luego se cobre el gravamen que corresponda segun la base en que esté incluida esa poblacion por el número de sus habitantes; en la inteligencia de que el cupo de consumos de ese distrito municipal ha de ser aumentado en la proporcion que la referida ley determina, lo cual se comunicará á V. oportunamente.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 3 de Julio de 1889.—Cayetano G. Novelles.—Sr. Alcalde de...

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

La Junta provincial de Instrucción pública de esta provincia tiene abierto el pago del cuarto trimestre del actual ejercicio económico y consignacion eventual á los Maestros jubilados que se citan al pie de este anuncio, pudiendo presentarse los interesados personalmente ó por medio de apoderado en legal forma, y acompañando copia extendida en papel del sello 12.º, ó sea de 75 céntimos, y otra en papel de oficio, ó sea de 10 céntimos, del documento por el que se ha declarado el derecho al interesado, y la certificacion de existencia y estado expedida por el Juzgado municipal de su respectivo domicilio.

Las copias del documento que se expresa serán autorizadas por el Alcalde, y á su pie se extenderá la autorizacion con sujecion al siguiente modelo para los que deseen cobrar por medio de apoderado.

Modelo.

Por el presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 25 de Noviembre

de 1887, dictado para la ejecucion de la ley de 16 de Julio del mismo año, declarando haberes pasivos del Magisterio de primera enseñanza, ante el Sr. Alcalde de esta localidad y Secretario del Ayuntamiento, con presencia de los dos testigos, vecinos de este pueblo, que abajo firman, otorgo autorizacion á D...., vecino y residente en....., para que en mi nombre y representacion perciba de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos los haberes que me corresponden y se acreditan en nómina como Maestro jubilado y en virtud de la concesion que entraña el documento que por copia autorizada precede á la presente declaracion.

Y para que conste donde con venga, después de exhibir ante el Sr. Alcalde mi cédula personal, clase.... expedida en...., bajo número.... con fecha.... del mes de.... y año de...., firmo el presente con los Sres. Alcalde, Secretario y mencionados testigos, que á su vez exhibieron sus respectivas cédulas. D.... clase.... núm...., fechada en... y D.... clase... núm... fechada en... En (el pueblo que sea) á... de.... de 1889.

El Alcalde. El otorgante. Los testigos.
El Secretario.

Nombres de los Maestros jubilados y viudas interesados en el anuncio anterior.

D. Braulio Alonso Hojas.

Manuel Alzola y Fernandez.

Isidro Bocos Alonso.

Ecequiel Espinosa Pascual.

Gregorio Martinez Villanueva.

Florencio Ortega y Mata.

Joaquin Ramirez Andrés.

Andrés Rodriguez Bustillo.

Manuel Soria Delgado.

Juan Garcia Arroyo.

Matias Delgado Diego.

Nicasio Vicente Antona.

Norberto Cornejo Bajo.

Mariano de la Iglesia.

Ecequiel Andividria.

José Martin Garcia.

Eusebio Gaviña.

Francisco Sagredo,

Aniceto Salas Izquierdo.

Anastasio Izquierdo.

Marcelino del Olmo.

Rafael Pardo.

Eulogio Lopez Ortega.

Gerónimo Martinez.

D.ª María de Borda y Cano.

Atanasia Arribas Delgado.

Eladia Arroyo Arenal.

Teodora Anton Arribas.

Felipa Lopez Pereda.

Isidora Lopez y Lopez,

María Soto y Torme.

Bibiana Arribas.

Petronila Alcalde.

Eulalia Isar Vallejo.

Burgos 2 de Julio de 1889.—El Secretario-Interventor, Marcelino Bonifaz.

Relacion á que se refiere la circular de la Delegacion de Hacienda inserta en el núm. 58 de este Boletín.—(Continuacion).

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará represent.	SU IMPORTE. — Ptas. Cts.	Nombre del comprador.
<i>Bienes del clero.—Vencimientos de Marzo.</i>						
Clero.	4350	Burgos.	Censo.	5	103'45	Felix Arce.
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	480	"	Urbana.	15	287'50	Pedro Domingo.
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	8476	Pinillos de Esgueva.	Rústica	2	11'88	Isidoro Bocos.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	4097	Virtus.	"	14	413'75	Pablo Gomez.
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	9092	Añastro.	"	2	138'75	Francisco Aparicio.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	2835	Pedrosa Somuño.	"	17	226'25	José Carrio.
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	5626	Mijaralengua.	"	5	20'62	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	2786	Nuez de Abajo.	"	17	608'75	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	3724	Mazuelo de Muño.	"	17	145	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	6806	Burgos.	"	15	133'75	Mariano Ordoñez.
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	3965	Revilla del Campo.	"	15	375	Victoriano Lopez.
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	480	Burgos.	Urbana	17	287'50	Pedro Domingo.
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	20	"	"

(Continuara.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sedano.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de Instrucción del partido de esta villa de Sedano.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el expediente sobre exacción de costas impuestas á Ignacio Ruiz Lopez, vecino de Riaño, por consecuencia de la causa que se le formó por homicidio de Pedro Fernandez, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Julio próximo y hora doce de la mañana las fincas siguientes, como de la pertenencia del Ignacio.

La mitad de una casa en el pueblo de Riaño, calle Real, cuya otra mitad se dice pertenece proindiviso á Felipe Ruiz Lopez, señalada con el núm. 26, compuesta de alto y bajo, tejada y enmaderada, con con su corral y dos huertos, tasada en 150 pesetas.

Una heredad en dicho pueblo al sitio de Herrero, ó sea un prado de un carro de yerba, ó sean 12 áreas, en 40.

Otro prado en término de Riaño, al sitio de Santiago, de 2 celemines de palmiento, ó sean 6 áreas, en 25.

Una tierra en dicho pueblo al sitio del Vallejo, de 5 celemines, ó sean 15 áreas, en 20 pesetas.

Un prado en dicho pueblo al sitio de Estremado, de dos carros de yerba ó sean 8 celemines, equivalentes á 24 áreas, en 30.

Una tierra en término de Virtus, al pago de Ontoria, de 2 celemines ó sean 6 áreas, en 30.

Otra tierra en término de Virtus, al sitio del Corrillo, de 3 celemines de sembradura ó sean 9 áreas, en 10.

Un huerto en término de Virtus, al sitio de San Andrés, de medio celemin ó sea 1 área 40 centiáreas, en 2.

Un prado en término de Riaño al sitio de Arroyal, de un carro de yerba ó sean 4 celemines, 12 áreas, en 25.

Una tierra en término de Riaño, al sitio de Serna, de 13 celemines de cabida ó sean 33 áreas, en 68.

Otra tierra en término de Riaño, al sitio de Arenas, de 3 celemines ó sean 9 áreas, en 3.

Otra tierra en término de Riaño, al sitio de Castillo, de celemin y medio ó sean 4 áreas 50 centiáreas, en 2.

Otra tierra en término de Montoto y sitio de Cuesta los Prados, de 2 carros de yerba, 24 áreas, en 85.

Otra tierra en término de Riaño, al sitio de Labrada, de 1 fanega, 33 áreas, en 65.

Otra en dicho pueblo al pago de la Berzosa, de 1 celemin, 3 áreas, en 3.

Un huerto en término de Riaño,

al pago de Juncada, de 2 celemines, 6 áreas, en 10.

La mitad de una casa, sita en Riaño, calle Real, núm. 20, cuya otra mitad se dice pertenece á Felipe Ruiz; dicha casa fué destruida por el incendio y tiene á la parte del O. un solar y un pedazo de prado, que todo unido hace 12 áreas, en 50.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la compra, advirtiéndose que todas las fincas, aunque sin título, se hallan sin embargo inscritas en el Registro de la propiedad, sin que los licitadores puedan exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación de aquellas, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate.

Dado en Sedano á 24 de Junio de 1889.—Ciriaco Manzanares.— Por su mandado, Martin Santa Maria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporación, en la sesión celebrada en 7 del corriente, ha acordado anunciar la subasta de los terrenos sobrantes de la vía pública en la calle de los Vadillos, bajo las condiciones que á continuación se expresa:

1.ª La subasta se verificará el día 27 del próximo mes de Julio de 1889 á las once de su mañana en la sala destinada al efecto de las Casas consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente en quien delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento, y el Secretario de S. E.

2.ª Los terrenos objeto del remate son los siguientes:

Un solar señalado en el plano con el núm. 2, que mide una superficie de 504 metros cuadrados, que á razón de 2 pesetas 60 céntimos cada metro, importa el precio de subasta la cantidad de 1310'40 pesetas.

El comprador de este solar se obliga y compromete por el solo acto de su adquisición á abonar á D. Ramon Fernandez Villa, dueño de la casa núm. 12, el coste que haya tenido la fachada de dicha casa por el aire Este y que quedará convertida en medianería.

También satisfará el mismo comprador al ya citado D. Ramon todos los gastos, daños y perjuicios que puedan originársele como consecuencia del cierre de luces y que

precisamente han de determinar una nueva distribución interior en la casa de referencia, cuyo abono ha de hacerse previa cuenta y presupuesto que para verificar las obras necesarias presentará el Sr. Fernandez Villa.

Hasta tanto que el comprador no haya satisfecho al Sr. Fernandez Villa el importe de lo anteriormente dicho, no se le concederá licencia por el Ayuntamiento para la edificación en dicho solar.

Otro id., designado en el plano con el núm. 5, que mide de superficie 404 metros cuadrados, que á razón de 3 pesetas 50 céntimos cada uno suman la cantidad de 1414 pesetas.

Otro id., marcado en el plano con el núm. 6, que comprende una superficie de 420 metros cuadrados, que al precio de 3 pesetas 58 céntimos cada uno ascienden á la cantidad de 1470 pesetas.

Otro id., señalado en el plano con el núm. 7, que mide 560 metros cuadrados, que á razón de 3 pesetas 50 céntimos el metro suman la cantidad de 1960 pesetas.

La línea de este solar que da al Norte será pared medianera, y cuando se acuerde la apertura de la calle trazada en el plano á dicho aire, tendrá derecho el dueño de este solar á dar vistas á la expresada calle, previa indemnización.

3.ª El arbolado existente hoy en los terrenos que se venden, quedará de la propiedad del Ayuntamiento, que dispondrá la corta tan pronto como se subasten los solares.

4.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalados por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

5.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados, consignando además en el sobre el número del solar á que se hace postura en el pliego. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo en papel del sello 11.º, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente mas de un pliego bastará que en cualquiera de los que entregue acompañe este último documento. Los pliegos correspondientes á cada solar serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

6.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de cada solar, es la siguiente:

Solar núm. 2, pesetas 65'52; número 5, pesetas 70'70; núm. 6, pe-

setas 73'50; núm. 7, pesetas 98, que se constituirán en metálico en la Depositaria municipal.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 5.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que les acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese mejorado la suya en favor de esta Ciudad; y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden mas inferior.

10. El pago del precio de cada uno de los solares se verificará en la Depositaria municipal, en oro, plata ó papel moneda, á los ocho días de haber sido comunicada al comprador la aprobación definitiva de la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, y acto seguido le será otorgada la competente escritura de venta.

11. Los gastos de escritura, derechos de la Hacienda, inscripción en el Registro, y cuanto se relacione con este asunto serán de cuenta del comprador.

12. Los planos de situación y deslinde de los solares y los antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría mu-

nicipal para todas las personas que deseen examinarlos.

Burgos 24 de Junio de 1889.—
El Alcalde interino, Presidente,
Rafael de Palacios.—P. A. D. S. E.,
el Secretario, José Rio y Gili.

Modelo de proposicion

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal núm... clase... expedida en..., que acompaña, se presenta licitador á la subasta del solar señalado con el núm... en el plano de situacion y deslinde de los que se enajenan por la Excm. Corporacion municipal en la calle de los Vadillos, acompañando la carta de pago en que se acredita el depósito provisional, y se comprometo á adquirirle, aceptando las condiciones que sirven de base á la subasta, ofreciendo el precio de... pesetas (en letra.)

Burgos.... de Julio de 1889.
(Firma del interesado.)

Alcaldia de Medina de Pomar.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del ejercicio de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de las alteraciones introducidas en su riqueza amillarada y deducir las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes, dentro del expresado plazo.

Medina de Pomar 29 de Junio de 1889.—El Alcalde, Andrés del Val.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Fuentecen.

Cubo.

Ayuelas.

Cueva Cardiel.

Villahizan de Treviño.

Mambrillas de Castrejon.

Administracion Subalterna de Hacienda de Villarcayo.

D. Antonio Echevarría Martinez,
Administrador Subalterno de Hacienda del distrito de Villarcayo,

Hago saber: que por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial é industrial de esta zona me ha sido presentada relacion de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, y en su virtud he dictado la siguiente

Providencia. — Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas, que establece el art. 11 de la Instruccion de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los tres dias siguientes á la publicacion del presente segun dispone el art. 14 de la referida Instruccion, á cuyo efecto se señalan los dias que á continuacion se expresa para verificar la cobranza en todos y cada uno de los Ayuntamientos que comprende este distrito tributario, en la forma siguiente:

Itinerario para la recaudacion ejecutiva del 4.º trimestre, con apremio de primer grado.

Recaudador D. Gregorio Alonso.

Aforados de Moneo, 8 de Julio.
Trespaderne, 9.

Merindad de Cuestaaurria, 10 y 11.

Recaudador D. Emeterio Sainz.

Valle de Manzanedo, 7.
Merindad de Valdivielso, 8 y 9.
Villaescusa del Butron, 10.

Recaudador D. Genaro Montiel.

Merindad de Castilla la Vieja, 9.
Villarcayo y Bocos, 10.

Recaudador D. Vicente Varona.

Merindad de Sotoscueva, 6.
Merindad de Valdeporres, 7.
Junta de Puente de, 8.

Recaudador D. Juan Torre.

Berberana, 9.
Junta de Villalba, 10.
Junta de San Martin, 11.
Junta de Oteo, 12.

Junta de Rioseria, 13.
Junta de Traslaloma, 14.
Junta de la Cerca, 15.

Recaudador D. Narciso Lopez.

Medina de Pomar, 6.
Aldeas de Medina, 7.

Recaudador D. Emeterio Ruiz Quintana.
Valle de Tobalina, 9 y 10.
Sierra de Tobalina, 11.
Jurisdiccion de San Zadornil, 12.

Recaudador D. José Gutierrez.

Espinosa de los Monteros, 8, 9 y 10.

Recaudador D. Marcos Salazar.

Merindad de Montija, 7.
Valle de Mena, 9 y 10.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes morosos de este distrito administrativo á los efectos de instruccion.

Villarcayo 30 de Junio de 1889.
—El Administrador, Antonio Echevarría.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El dia 6 del próximo mes de Julio y á las once de su mañana se adquirirá la leña necesaria en la Factoría de subsistencias de esta

plaza, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el anuncio puesto al público en dicho establecimiento.

Burgos 27 de Junio de 1889.—
El Comisario de Guerra, José Vigil.

El dia 8 del mes de Julio próximo y á las once de su mañana se adquirirá por medio de proposiciones libres la paja de pienso necesaria en la Factoría de subsistencias de esta plaza, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el anuncio puesto al público en dicho establecimiento.

Burgos 27 de Junio de 1889.—
El Comisario de Guerra, José Vigil.

Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Marzo y Abril del corriente año á las amas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de esta Inclusa tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 7 de Agosto próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 1.º de Julio de 1889.—
El Director, Andrés Domarco Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Acotamiento de las fincas rústicas que en el término de Santa Maria del Campo poseen los individuos que á continuacion se expresa desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para toda clase de ganado.

Herederos de D. Angel Calleja, Mariano Prieto, Bernardino Puente, Ignacio de la Torre, Ciriaco Arce, Timoteo Santos, Marceliano Lopez, Juan Gomez, Dámaso Arce, Agustin Nicolás, Antonino Santos, Valentin Alonso, Felipe Garcia, Luis Valdivielso, Aquilino Juez, Francisco Prieto, Pedro de la Torre, Roman Vallejos, Vicente Piniellos, Marcelo Rebollo, Tiburcio Mahamud, Liborio Garcia, Modesto de la Torre, Salustiano Lozano, Robustiano Gomez, Saturnino Barrio, Isaias Diez, Antonio Mahamud, Felipa Gomez.

La persona que necesite un molinero enterado en cuanto concierne al oficio, puede dirigirse á Mariano Alonso en Villadiego, pues no contraerá compromiso con ninguno ínterin no trascurren diez dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Repartimiento y Listas cobratorias** de la contribucion territorial y pecuaria, que han de servir para el año económico de 1889-90, exactamente ajustados á los modelos oficiales, en papel de muy buena clase, sin alterar por ello los precios.

Al hacer los pedidos debe especificarse los contribuyentes que haya en cada localidad que satisfagan hasta 3 pesetas, de 3 á 6, y de 6 en adelante.

TABLAS DE REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

En la misma Imprenta se hallan de venta las ajustadas á lo que corresponde pagar á los pueblos de esta provincia por cuota para el Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza asignado á cada partido.

Precio de la coleccion 1 peseta.

Tambien se encarga el autor de dichas Tablas de confeccionar Cartillas á tipos que se designen para la derrama en el Reparto de consumos, segun corresponda por unidad, por la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos.

Repartos.

Se confeccionan en las oficinas del «Secretariado» y «La Auxiliar del Contribuyente» á un precio insignificante, regalando además dicha casa los impresos que se empleen en su formacion.—San Juan, 63. 6—15

Se arriendan los pastos de la Dehesa de Villahizan de Monte-Alegre, sita en la jurisdiccion de Villaverde del Monte, en esta provincia. Informarán respecto del precio y condiciones su dueño que vive en Burgos, Plaza Mayor, 64, ó el Administrador, que reside en la misma finca. 2

El dia 30 de Junio próximo pasado desapareció del ferial de esta ciudad una pollina pequeña, cárdena, cerrada, aparejada con un pellejo negro. El que sepa su paradero dará aviso á su dueño Manuel Romo, vecino de San Mamés de Burgos.

El que sepa el paradero de una vaca que se extravió del mercado de Burgos el dia 30 de Junio próximo pasado, de 4 años, negra, con raya roja por el lomo, horca y muesca por detrás en la oreja izquierda y ramal en la derecha, dará aviso á su dueño Valentin Porteguillo, vecino de La Gallega, quien gratificará.